

REGLAMENTO (CEE) Nº 425/92 DE LA COMISIÓN**de 21 de febrero de 1992****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1517/77 por el que se establece la lista de los diferentes grupos de variedades de lúpulo cultivadas en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del lúpulo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1517/77 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 328/91⁽⁴⁾, distribuye dichas variedades entre los grupos « lúpulo aromático », « lúpulo amargo » y « los demás », según los usos comerciales en vigor en el mercado comunitario y mundial del lúpulo, en función de la utilización final en la industria cervecera, basándose en características comunes, que dependen en particular del predominio del contenido en sustancias amargas o de carácter aromático ;

Considerando que ha aparecido en el mercado comunitario una nueva variedad denominada « Hersbrucker Pure » ; que, en el estado actual de los conocimientos de que se dispone con respecto a ella, resulta indicado clasifi-

carla, en función de sus características y de su utilización en la industria cervecera, en el grupo III « las demás » ;

Considerando que las dos variedades denominadas « Triploid » y « Tutsham » no se cultivan ya en la Comunidad, deben ser retiradas del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1517/77 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1517/77 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 169 de 7. 7. 1977, p. 13.⁽⁴⁾ DO nº L 38 de 12. 2. 1991, p. 16.

ANEXO

| A. Grupo I: Lúpulo aromático | B. Grupo II: Lúpulo amargo | C. Grupo III: Los demás |
|--|--|--|
| Bramling Cross Challenger Fino Alsacia Fuggles Goldings Hallertauer Hallertauer Tradition Hersbrücker Spät Hüller Perle Progress Saaz Saxon Spalter Spalter Select Star Strisselspalt Sunshine Tardif de Bourgogne Tettnanger W.G.V. | Brewers Gold Bullion Chinook Galena H-3 Leones H-7 Leones Hallertauer Magnum Keyworth's Midseason Northdown Northern Brewer Nugget Omega Orion Target Yeoman | Hersbrucker Pure Kent Record Viking Zenith |